

LA FISCALIDAD SOBRE LA AGRICULTURA EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA

Rafael Vallejo Pousada*

Universidad de Vigo

Este trabajo, sobre los estudios recientes sobre fiscalidad y agricultura en España desde la Edad Media a la Edad Contemporánea, es de carácter historiográfico y tiene tres objetos principales. El primero es exponer, de forma sintética, las enseñanzas que, en materia fiscal, nos proporcionó el análisis de largo plazo de las relaciones entre impuestos y agricultura efectuado por los participantes en el XI Congreso español de Historia Agraria (apartado 1). En segundo lugar, efectúa un balance historiográfico sobre esta materia, para la España contemporánea (apartado 2). Por último, presenta una agenda investigadora sobre los temas menos estudiados para el siglo xx (apartado 3), que pudiera ser provechoso para todos aquellos especialistas hispanoamericanos que quieran recorrer este campo de la fiscalidad y las actividades agrarias.

(Agricultura, fiscalidad, sistema fiscal, historiografía, España)

El 15 al 18 de junio de 2005 tuvo lugar el XI Congreso español de Historia Agraria (Aguilar de Campoó, Palencia), organizado por la Sociedad Española de Historia Agraria. En él se desarrolló una Sesión sobre “Fiscalidad y Agricultura. Edades Media, Moderna y Contemporánea”, que me ha correspondido coordinar con la colaboración de Antoni Furió (Universidad de Valencia),

* vallejo@uvigo.es

Agradezco al profesor José Antonio Serrano Ortega su invitación a publicar este artículo en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*. Espero que contribuya a la divulgación en México de la historia fiscal española. Sería útil aportar algunas notas sobre los avances hispanoamericanos en esta misma cuestión; he de pedir disculpas por no hacerlo, y reconocer que esto se sale de mis posibilidades actuales.

Pegerto Saavedra (Universidad de Santiago de Compostela) y María Dolores Muñoz (Universidad de Córdoba). Esta Sesión tenía tres grandes objetivos: a) identificar, con una perspectiva de largo plazo, los impuestos soportados por la agricultura española y quiénes percibían esos impuestos; b) cuantificar, macro y microeconómicamente, esos impuestos; y c) analizar la incidencia de los impuestos agrarios, con sus consecuencias socioeconómicas. Esta Sesión sobre Fiscalidad y Agricultura en España ha permitido presentar una investigación actualizada sobre esta materia para cada una de las grandes etapas históricas consideradas; extraer una visión de largo plazo sobre la misma, en forma de balance general; y repasar, a modo de estado de la cuestión, los estudios disponibles en la historiografía española sobre las relaciones entre fiscalidad y agricultura.¹

El documento que aquí presento, de carácter historiográfico, tiene como finalidad exponer, de forma sintética, el aludido balance general (apartado 1) y una aproximación a los estudios sobre fiscalidad y agricultura en la España contemporánea, periodo que conozco con más detalle por mi especialización (apartado 2). Como ampliación de este epígrafe, se ofrece asimismo una agenda investigadora sobre los temas menos estudiados para el siglo xx (apartado 3), que pudiera ser provechoso para todos aquellos especialistas hispanoamericanos que quieran recorrer este campo de la fiscalidad en relación con la actividad económica agraria.

UN BALANCE GENERAL DE LARGO PLAZO

Los trabajos debatidos en la Sesión Fiscalidad y Agricultura del xi Congreso de Historia Agraria han permitido presentar un balance general sobre algunos temas que entendemos relevantes. En primer, han servido para identificar el surgimiento de la imposición sobre la agricultura como algo diferenciado de la renta feudal, un nacimiento asociado a la configuración de los poderes públicos: los municipios, la organización

¹ Los trabajos de la Sesión acaban de ser editados, bajo la coordinación de Rafael Vallejo (2008). Una síntesis de los mismos puede verse en Vallejo (2006), pp. 563-571.

estatal... La fiscalidad colaboró a reforzar la autoridad pública y a la articulación del territorio y de las instituciones nacidas al hilo del proceso de reconquista y repoblación.²

En un contexto de cierta confusión entre lo privado y lo público, mediatisado por el poder señorial, esto es, entre los intereses, las facultades y los derechos de los señores y las facultades y derechos de los poderes públicos, el producto agrario estuvo sujeto a exacciones de naturaleza diversa, que en unos casos drenaron el excedente hacia las arcas públicas de los municipios o de los reinos; en otros, lo sujetaron a la apropiación privada. En esta disputa por el producto agrario no faltaron los procesos de privatización de la fiscalidad pública. En el caso español, el fenómeno de la reconquista y el aniquilamiento de los reinos musulmanes favorecieron estas transformaciones de impuestos sobre las actividades rurales en detacciones de tipo feudal (renta feudal). Así constatamos cómo la antigua fiscalidad pública andalusí se convirtió, a partir del siglo XIII, en renta señorial en el ámbito de las aljamas musulmanas del reino de Valencia.³

Esas detacciones coactivas del producto agrario, no derivadas directa o específicamente de derechos de propiedad (no siempre bien definidos), han tenido una larga vigencia hasta el establecimiento del Estado liberal, esto es, hasta que se ha implantado un Estado fiscal, entendido éste como aquél cuyos recursos se sostienen fundamentalmente en los impuestos y detenta la soberanía tributaria sobre su territorio. La supresión de los señoríos y, sobre todo, la abolición del diezmo fueron medidas que permitieron el establecimiento del Estado fiscal en España.

En segundo lugar, en la Sesión afloró el debate sobre la naturaleza del diezmo (renta señorial o impuesto); fue un debate sólo esbozado, en el que quedaron de manifiesto dos posiciones, una la de quienes, fundamentalmente desde una perspectiva medievalista, su carácter señorial, otra, la de quienes desde una óptica sobre todo contemporánea, asimilan el diezmo a una detacción fiscal.⁴ Pero si la naturaleza del diezmo

² Como se ha descrito para el caso mallorquín por Cateura (2008).

³ Comunicación ha explicado Torró (2008).

⁴ Desde esta perspectiva contemporánea, Canales (1985), p. 245, lo ha definido como “impuesto de naturaleza feudal”.

es discutible, lo que resulta indiscutible es que la abolición del diezmo fue condición necesaria para reformar el cuadro tributario y establecer, en 1845, un sistema fiscal liberal moderno, sustentado en una contribución sobre los inmuebles, cultivos y ganadería, que venía a ser una versión pública, y actualizada, del diezmo de procedencia señorial. El Estado fiscal se asentó en España sólo cuando las autoridades fueron capaces de gravar con un tributo público, en la práctica el más recaudador, el producto de las actividades agrarias, principal componente de la economía española de la época.⁵

En consecuencia, la fiscalidad agraria fue históricamente un factor relevante para la configuración y fortalecimiento de los poderes públicos, para la estructuración del territorio y para, en el tránsito del Antiguo Régimen al liberalismo, conformar el Estado fiscal. En el fondo, esa importancia no tiene nada de extraordinario; la fiscalidad surge de decisiones políticas mediatizadas por factores de largo recorrido, estructurales; en este caso, el elevado peso de las actividades agrarias en el conjunto de la economía.⁶ Sólo la concurrencia de las exacciones señoriales sobre el producto agrario (renta de la tierra, tributos, prestaciones o derechos señoriales de diversa naturaleza) rebajaron la importancia recaudadora de los impuestos sobre la agricultura.

La visión de largo plazo ha permitido constatar, en tercer lugar, que existen relaciones entre grado de desarrollo económico y político-administrativo, sistemas tributarios y, sobre todo, prácticas fiscales. Dicho de otra forma, nos permite advertir que los factores estructurales condicio-

⁵ Vallejo (2008), p. 12. Esta cuestión nos llevaría a un debate sobre la pervivencia de las facultades señoriales de la Iglesia y el retraso del surgimiento del Estado contemporáneo, que aquí sólo queremos enunciar.

⁶ La experiencia internacional, incluida la de algunos países iberoamericanos, revela que no siempre un mayor peso de la agricultura en la estructura económica se tradujo fiscalmente en un mayor peso de la fiscalidad directa sobre la agricultura en los sistemas tributarios vigentes; para Latinoamérica pueden verse Aboites y Jáuregui (coords.) (2005) y Jáuregui (coord.) (2006). Factores como la tradición impositiva o el grado de apertura al exterior de la economía y la entidad recaudadora de los impuestos de aduanas, disminuyeron, en algunos casos, la importancia relativa de los impuestos directos. Pero éste no fue el caso español durante el siglo XIX. Para una comparación de la fiscalidad directa española y mexicana a mediados del siglo XIX, véase Serrano (2007), pp. 168-174.

nan, en el largo recorrido, la importancia de determinadas modalidades fiscales, por encima de cambios formales en los sistemas políticos. Las aportaciones de los medievalistas ponen de relieve que importantes impuestos directos en la España musulmana, en los reinos cristianos de la Corona de Aragón o de Castilla, funcionaban como impuestos de producto (reales) contemporáneos, sustentados en catálogos de fuentes de riqueza, donde figuraban las rentas (o utilidades) de los contribuyentes y las cuotas a pagar. Así, en la Valencia musulmana existían impuestos sobre la producción de la tierra –como el *almagram*– que se repartía sobre su productividad, valorada en *alfabas* o *alhabas* por unidad de superficie, que determinaban la cuantía del impuesto a pagar y se registraban, a efectos fiscales, en libros específicos conocidos como *azimen*. Esos registros fueron usados posteriormente en los repartimientos castellanos de Murcia.

Por su parte, la *peita*, importante impuesto directo de los municipios de las villas y pequeñas ciudades valencianas desde el siglo XIV, se repartía con base en padrones de riqueza donde se registraba la riqueza mueble e inmueble, fundamentalmente la tierra, clasificada en una detallada tipología, por clases de cultivos e incluso calidades de tierras, a las que se aplicaba una valoración fiscal de la que salían las cuotas, efectuada por tasadores ligados al gobierno municipal, en cuyo seno se reglamentaban las tasaciones.⁷ Esas prácticas no desaparecieron en la época moderna,⁸ sino que se actualizaron y pervivieron en el siglo XIX.

El reparto de la contribución territorial, efectuado igualmente en el nivel local, con rendimientos unitarios de los cultivos o de los ganados estimados por las oligarquías locales no difirió sustancialmente del que comprobamos para algunos impuestos sobre la tierra ya en la Edad Media. Josep Fontana ya había advertido de la pervivencia de las prácticas recaudatorias entre las Haciendas preliberal y liberal del siglo XIX; como vemos, esa persistencia es de más largo recorrido y nos enfrenta, inevi-

⁷ Como explica Viciano (2008).

⁸ Incluso las Rentas Provinciales se derramaban en bastantes comunidades rurales de la Corona de Castilla con base en repartos sobre los vecinos, apoyados en ocasiones en la capacidad de pago reconocida al menos por indicios. Para el caso gallego, Saavedra (1993), Marcos (2000), pp. 231-239 y Saavedra (2008).

tablemente, a las relaciones entre grado de desarrollo, estructura socioeconómica y prácticas fiscales.

En cuarto lugar, el largo plazo ha permitido comprobar, dentro de la imposición directa, una posible sustituibilidad entre impuestos directos sobre la industria y el comercio e impuestos sobre la agricultura, esto es, una baja presión fiscal a la actividad manufacturera compensada con una mayor carga fiscal sobre la agricultura, y cómo ese trato diferencial pudo haber constituido un estímulo para el desarrollo industrial. Lluís Torró ha encontrado, para el Alcoi (Alicante) del Antiguo Régimen, evidencias de las relaciones, sin duda complejas, entre la agricultura, la fiscalidad y el desarrollo protodustrial local. Estas relaciones tendrían que ver con la menor carga fiscal soportada por las manufacturas frente a la agricultura (incluso tras la implantación del “equivalente” a principios del siglo XVIII), las mayores facilidades para controlar fiscalmente la propiedad territorial, y el diferencial de cargas (feudales y fiscales) entre Alcoi (realengo) y los territorios limítrofes de señorío, más gravados; esa situación indujo a los pequeños propietarios de los mismos a la búsqueda de ingresos complementarios en actividades que extendieron el sistema protoindustrial, en beneficio de Alcoi. Pues bien, durante el siglo XIX persistió una baja presión fiscal directa sobre comercio e industria, un hecho que hay que atribuir tanto a una política fiscal deliberada como a la capacidad de comerciantes e industriales para resistir modalidades impositivas gravosas para sus actividades.⁹ Aún así, el país no se industrializó; si la fiscalidad actuó como rémora, cuestión a demostrar, quizás no haya que atribuirla a los impuestos que afectaron al lado de la oferta industrial sino más bien a los que –como los impuestos agrarios– influyeron en la capacidad de consumo de la población, esto es, en la potencial demanda de bienes industriales.

La perspectiva de largo plazo nos pone de relieve, en quinto lugar, la necesidad de atender a la relevancia de la fiscalidad indirecta interior sobre la producción, el comercio y el consumo de productos agrícolas, por varias razones: su importancia recaudadora; la participación de las Haciendas locales y de la Hacienda central en sus rendimientos; su in-

⁹Véase, respectivamente, Torró (2008) y Piernas Hurtados (1901), p. 448.

flujo en la articulación del mundo rural y del mundo urbano y en la fragmentación local de los mercados o, en su caso, la integración del mercado interior; y, las pervivencias en los procedimientos de reparto y en las prácticas recaudatorias, que sin duda influyen en su incidencia.

Ahora bien, los problemas para estudiar la relación entre fiscalidad indirecta y agricultura son mayores que las que encontramos con la imposición directa. Por un lado están las dificultades para determinar su incidencia, esto es, si el impuesto se traslada totalmente a los consumidores o, dicho de otro modo, en qué medida afecta a la producción agraria. Por otro está la multiplicidad de figuras, los diferentes modos de recaudación,¹⁰ las fases en qué se recaudan (producción-transformación, circulación, venta...), los contribuyentes sujetos a los impuestos o exentos, el papel de los arrendadores, etcétera, introducen una variada casuística¹¹ que acaba influyendo en su repercusión, una casuística, por lo demás, de larga pervivencia en el tiempo. Estas pervivencias en la fiscalidad indirecta, más allá de los cambios nominales en los tributos, aproximan los distintos momentos históricos; en consecuencia, los historiadores que recorran los territorios de sus colegas medievalistas, modernistas o contemporaneistas en esta materia, obtendrán enseñanzas recíprocas que permitirán afinar mejor sus resultados y conclusiones.

La casuística aludida parece desaconsejar, por otra parte, las visiones generales a la hora de abordar las posibles relaciones entre fiscalidad indirecta y agricultura. Quizás la aproximación más conveniente para precisar estas relaciones se encuentre en los estudios de caso, centrados en el funcionamiento de los mercados locales, en el análisis de las interrelaciones entre el medio urbano y sus hinterlands rurales, territorios frecuentados por medievalistas y modernistas y, mucho menos, por los contemporaneistas, que razonan más en términos de abstractos mercados nacionales o internacionales. Para el siglo XIX español esta perspectiva sería útil, e incluso para las primeras décadas del siglo XX. El debate

¹⁰ Cobro en puertas o aduanas interiores, arrendamiento con exclusiva de venta de un producto, encabezamiento con los productores de un artículo determinado, reparto de cupos que los convierte en impuestos directos en la práctica, etcétera.

¹¹ Como se comprueba por los trabajos de García Mansilla (2008) y Mira y Guinot (2008).

habido en España, en estos primeros años del xx, sobre la supresión del impuesto de consumos, lo incitan los consumidores urbanos, aquejados por los precios de las “subsistencias”, pero también las asociaciones campesinas y los grupos organizados de intermediarios o distribuidores de productos agrarios en los mercados urbanos, en expansión. Los estudios que actualmente se desarrollan en España sobre el consumo y la dieta alimenticia habrán de tener en cuenta el posible influjo de la fiscalidad, general y municipal.

Por último, hemos de añadir que la fiscalidad indirecta no se circunscribe a los impuestos interiores sobre el consumo y las transacciones. A estos tributos se añaden los monopolios fiscales (sal,¹² tabaco...) e, indudablemente, la fiscalidad exterior (los aranceles), de notable importancia. Si son protectores, los aranceles resguardan el mercado interior frente a la competencia exterior a favor de los productores nacionales, aumentan el precio recibido por los bienes que éstos producen, garantizan o animan la pervivencia de determinados actividades productivas y, generalmente, suponen transferencias de renta desde los consumidores (individuos o empresas) hacia el Estado y hacia los productores protegidos.

Los aranceles tienen beneficios y costes sociales, a valorar en cada caso, y afectan al bienestar de los ciudadanos y al modelo de desarrollo de un país. En el caso del trigo, se sabe que el régimen comercial que regula su importación (prohibida desde 1820) y su exportación (libre desde 1834) constituyó, en las décadas centrales del siglo xix, un mecanismo privilegiado para la obtención de beneficios extraordinarios por parte de grandes propietarios, labradores y harineros, sobre todo en épocas de escasez internacional, que acabó repercutiendo negativamente sobre el consumo de las clases populares, particularmente en las zonas del interior productoras del cereal.¹³ También es sabido que tanto la prohibición como más tarde la protección arancelaria (desde 1891) colaboró a sostener precios y a mantener la renta de los pequeños y, sobre todo, de los grandes propietarios, y en consecuencia un cultivo incapacitado

¹² Influyente sobre la ganadería.

¹³ Garrabou y Sanz Fernández (1985), Moreno (1995), Simpson (1997), Montañés (2006).

para sostener la concurrencia internacional en las vigentes condiciones productivas.

Esos sobreprecios relativos, además de transferir renta desde los consumidores, influyeron en el coste del trabajo industrial (y en los precios industriales), con lo que se debió reducir la demanda de productos manufacturados, en perjuicio, se ha argumentado, de la industria de bienes de consumo (textiles) y el desarrollo industrial español. Ahora bien, esta argumentación, fundada, es circular, porque esa industria también estuvo sometida a un régimen limitativo de la competencia externa. En este escenario, con una circularidad viciosa precios-costes-protección, hay que hilar muy fino para atribuir responsabilidades. Aunque es cierto que se ha afinado mucho sobre este particular, no estoy convencido de que los datos manejados por los historiadores españoles sean suficientes para efectuar valoraciones alejadas de los preconceptos o posiciones de partida, que se pretenden legitimar.

El estudio de la política arancelaria en relación con la agricultura es, por consiguiente, fundamental para conocer tanto sus efectos sectoriales como generales. Esto último, como se dijo, es más difícil de evaluar; de ahí las controversias en torno a las consecuencias del arancel, recientemente reaparecidas en la historiografía española al hilo del debate sobre la oportunidad y los efectos de la protección del trigo durante el siglo XIX.¹⁴ Hay que tener en cuenta asimismo que la fiscalidad exterior se utiliza para facilitar (o entorpecer) las exportaciones y que, en el caso español, se empleó para garantizar un cautivo mercado interior ampliado en los enclaves coloniales de las Antillas. De ahí la relevancia entre fiscalidad sobre el comercio exterior y agricultura.

Los estudios históricos de largo plazo nos sitúan, por último, ante una exigencia metodológica previa: la necesidad de efectuar un catálogo o esquema, para cada época y para cada territorio hispano, de la fiscalidad agraria, en el que se distingan al menos tres aspectos: la conexión

¹⁴ Uno de los animadores del debate ha sido Domingo Gallego (2001a y 2001b, 2004, 2005) y la publicación de *El pozo de todos los males*. En dicho debate participan, entre otros, Pardos (2001), Simpson (2001), así como Llopis, Palafox, Pascual y Sudrià con sus comentarios a las tesis contenidas en *El pozo...* sobre el modelo de desarrollo agrario, incluidos en el número 28 de *Historia Agraria*.

del impuesto con las actividades agrarias (directa u ordinaria; indirecta u ocasional); el hecho imponible que genera el impuesto, expresado de forma sucinta; y, la identificación del impuesto exigido. Un esquema de este tipo desbroza el camino para cualquier aproximación global a las relaciones entre impuestos y agricultura.

FISCALIDAD Y AGRICULTURA EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA: UNA APROXIMACIÓN HISTORIográfICA

Este apartado presenta un estado de la cuestión referente a los estudios disponibles sobre fiscalidad y agricultura en la España contemporánea; en el siguiente se esbozará una agenda investigadora para los temas poco estudiados.

Antes de entrar en materia creo oportuno, no obstante, efectuar dos breves apuntes sobre el trabajo de los medievalistas y de los modernistas españoles en este campo. En primer lugar ha de destacarse la atención que los investigadores del medievo español prestan en general a las cuestiones fiscales, y en particular a la fiscalidad agraria, por más que ésta se haya en cierta forma preferido en sus estudios. Manuel Sánchez y Antoni Furió, por poner sólo dos ejemplos, han hecho aportaciones recientes sobre la investigación disponible.¹⁵ Una de las razones de esa atención radica en el propio objeto historiográfico de los medievalistas, que se encuentran, inevitablemente, con las sociedades agrarias y, en ellas, con las detacciones sobre el producto agrario. La alta calidad media de los trabajos presentados al xi Congreso de Historia Agraria sobre este periodo, circunscritos fundamentalmente a la corona de Aragón, son una muestra elocuente de la familiaridad de sus autores con las materias fiscales, puesta de manifiesta en sus publicaciones, por más que las relaciones entre fiscalidad y agricultura no se haya planteado hasta ahora, en todos los casos, de una forma tan directa como la exigida para la Sesión del xi Congreso. En la especialidad de historia moderna, por el contrario, la investigación se ha inclinado en los últimos años hacia la

¹⁵ Sánchez y Furió (1997), Furió (1997) y (2002).

historia política e institucional y ha relegado las materias económicas y, de forma particular, los estudios de historia agraria y la fiscalidad con ella relacionada. Pegerto Saavedra y Alberto Marcos lo han subrayado en diferentes ocasiones, en tanto que Ofelia Rey Castelao (2004) lo ha escrito recientemente en una síntesis historiográfica de los estudios sobre fiscalidad en la edad Moderna: la Hacienda y la fiscalidad del Antiguo Régimen reciben atención de los modernistas, pero más desde su dimensión política que económica.¹⁶ A esa síntesis remito a los lectores interesados.

¿Qué se ha hecho para la época contemporánea? Nuestro conocimiento de la historia de la fiscalidad sobre la agricultura de este periodo es desigual: mayor para el siglo xix y el primer tercio del siglo xx, menor –e incluso inexistente– para la mayor parte del siglo pasado. Existe, en este aspecto, la misma cesura cronológica dominante en los estudios de historia agraria en España; hay que tener en cuenta que, hasta ahora, la segunda mitad del siglo xx es un territorio poco frecuentado por los historiadores del mundo rural español.

Ese conocimiento se ha nutrido, en las últimos años del siglo xx, de una nómina diversificada de trabajos, agrupables en los siguientes apartados: a) Estudios generales sobre la Hacienda y el sistema fiscal; b) Estudios sobre la revolución burguesa y la reforma agraria liberal; c) Trabajos sobre los instrumentos de determinación de las bases tributarias en la contribución territorial, de larga tradición; d) Estudios (en boga en los años noventa) sobre el fraude fiscal; e) Estudios sobre la gestión de los grandes patrimonios, de gran vigor; f) Trabajos sobre las Haciendas municipales y la propiedad comunal.

Entre los primeros podemos destacar las aportaciones, ya clásicas, de Fabián Estapé, Enrique Fuentes Quintana (1961), Francisco Comín (1988, 1996), Miguel Artola e, indudablemente, Josep Fontana, que inserta la reforma de la Hacienda en el análisis de la quiebra del Antiguo Régimen y la revolución liberal, con su correspondiente reforma agraria. Estos trabajos han puesto de relieve la naturaleza y la importancia de la contribución territorial implantada en la reforma fiscal de 1845, el impuesto

¹⁶ Rey (2004), pp. 215-217.

más recaudador de la Hacienda española hasta la primera Guerra Mundial, y el esfuerzo fiscal exigido a la agricultura, que más que duplicaba el requerido a la industria durante el siglo XIX; por tanto, existía un desfase entre estructura económica y fiscal, en perjuicio de la agricultura.

El sistema fiscal de 1845 otorgaba un trato favorable a la industria y el comercio, acentuado al no sujetar a tributo dos fuentes de renta fundamentales en estos dos sectores, el trabajo asalariado y el capital. Los cálculos de la presión fiscal han mejorado notablemente entre las aportaciones de Fuentes Quintana (que usa los de producto de Moreau de Jonnès y de Mulhall) y las de Comín, que ha utilizado series más largas y consistentes, aunque en el numerador no han desagregado la contribución rústica de la urbana, desagregación de la que disponemos sólo en fecha reciente.¹⁷

Las aportaciones relativas de la agricultura y la industria a la Hacienda variaron a raíz de la reforma fiscal de Fernández Villaverde (1899-1900), con el establecimiento de los nuevos impuestos de producto sobre el trabajo y el capital: a partir de la primera Guerra Mundial, la presión fiscal sobre el sector secundario y terciario superó a la del sector primario.¹⁸

En este mismo apartado de trabajos, la reciente conmemoración del 150 aniversario de la reforma de Mon-Santillán (1845) y del centenario de la de Fernández Villaverde, han traído nuevos y sugerentes acercamientos a los impuestos directos, e indudablemente a la contribución territorial y al gravamen soportado por los diferentes sectores de la economía,¹⁹ así como a la imposición indirecta, en especial a la fiscalidad

¹⁷ Se ha efectuado en Vallejo (2001a). La parte de urbana representaba 21 por 100 de la recaudación por territorial en 1850; a fines del siglo, alcanzaba 34 por 100.

¹⁸ Según los cálculos de Comín (1988; 1996) y Betrán (1998). Existe, en cualquier caso, un problema de imputación de los impuestos a uno y otro sector: se trata de imputaciones nominales, según tipo de impuestos, aunque sin duda los más importantes (Territorial, Industrial y de Comercio, Utilidades). En Cubel (1994) también se constata la inflexión con la reforma de Villaverde, y se intenta una imputación más afinada de impuestos a la agricultura, no exenta de dificultades.

¹⁹ Fernández (1996), Pro (1996; 1999), Pérez Picazo (1998a) y la citada Betrán (1998). Las de Mon-Santillán y de Raimundo Fernández Villaverde fueron las más importantes y trascendentales reformas tributarias del siglo XIX español.

indirecta interior: derecho de puertas, barcajes y pontazgos, consumos generales, consumos específicos y monopolios fiscales.

En cuanto a la imposición sobre el consumo se ha resaltado su simplificación, las continuidades recaudatorias, antes y después de 1845, las barreras que introducían al libre tránsito de mercancías, la libertad en las modalidades de recaudación en el nivel municipal, que posibilitaba desde su conversión en impuestos directos a la pervivencia de ciertos monopolios locales, la defraudación y el contrabando.²⁰

Está por analizar, en todo caso, el influjo de estos factores sobre el mercado de los bienes gravados (entre los que hay que incluir las constatadas adulteraciones alimentarias, en parte inducidas por la imposición indirecta) y su influencia sobre la producción y los productores agrarios, que conocemos a través de indicios. Nos los proporcionan los motines antifiscales (en las “caras de la multitud” que protestas no faltaron, a lo largo del siglo XIX, de campesinos y campesinas), o fórmulas más organizadas de protesta antifiscal, en forma de un liguismo contributivo que surge ya en el Sexenio revolucionario, así como los testimonios de contemporáneos que aluden explícitamente a cómo los consumos gravan directamente el producto agrario y, más recientemente, las contabilidades privadas de grandes propietarios, donde se registran cuotas por consumos.²¹ Lo vemos igualmente en la crisis de sobreproducción, con los vinos, a principios de la década de 1890: en las masivas movilizaciones de las comarcas vitícolas se exigió la reducción de los consumos sobre el vino.²² Desde nuestro punto de vista, hay que deste-

²⁰ Pan-Montojo (1994a; 1996; 1999). Para las inercias fiscales también Zafra (1996 y 2004).

²¹ Como ha comprobado, para Galicia, Villares (1982), pp. 247-248.

²² Pan-Montojo (1994b) y Vallejo (2002), donde se ofrece una panorámica de la fiscalidad directa e indirecta sobre el vino y la vid desde 1845 a 1900. En Maldonado (ed.) (2002) pueden verse otros trabajos sobre la fiscalidad del vino; destaca el de Sánchez (2002). Sobre el liguismo antifiscal y las asociaciones de productores, que formulan reclamaciones sobre las contribuciones directas, la política arancelaria y la fiscalidad indirecta, durante el último cuarto del siglo XIX, pueden verse, entre otros, Calvo (2003), Serrano (1997) y Vallejo (2001), pp. 286-290 y 364-368. Los motines contra los consumos y la fiscalidad agraria cuentan con mucha literatura: Serrano (1992), Estudillo (2001), Moreno (2003), Hervés, Fernández, Fernández Prieto y Artiaga (1997), Vallejo (1996).

rrar la identificación simplista de los consumos como un impuesto estrictamente urbano, motivada por su visibilidad en las subidas de precios al consumo y en las crisis de subsistencias. Se puede aducir que el impuesto se incorpora a los precios al consumidor; no es exactamente así: no se traslada todo, ni siempre; además, durante el siglo XIX no toda la producción agraria era comercializada: Pere Pascual estima que, en la década de 1850, se mercantilizaba en torno al 53 del producto bruto agrario y en la de 1920 un 66 por 100.²³

Mucha más clara está la relación entre los impuestos de consumos específicos implantados a lo largo del siglo XIX y las actividades agrarias²⁴. Esos impuestos, además de potencia recaudatoria, sirvieron para regular el mercado interior de los productos gravados, en el contexto de las dificultades para exportar y la sobreproducción interior. Teresa Carnero, Josep Pujol (1986), Juan Pan, Nuria Puig, Manuel Martín o Miguel Martorell²⁵ han hecho notables aportaciones sobre el particular, muy a tener en cuenta porque en ellas aparecen los intereses encontrados de los distintos intérpretes de la producción, la transformación y la distribución, intereses difíciles de casar que esperaban beneficios (o costes) de una determinada regulación fiscal, en detrimento (o a favor) de sus competidores nacionales o extranjeros. El estudio de esta fiscalidad nos aproxima igualmente, en el contexto de la industrialización de los procesos transformadores, a los conflictos entre sectores agroindustriales tradicionales y modernos y las opciones de política fiscal sobre los mismos; de ahí su importancia para la historia agraria y para la historia industrial y empresarial.

El segundo grupo de trabajos que nos permiten acercarnos a las relaciones entre fiscalidad y agricultura, esta vez para la definitoria primera mitad del siglo XIX, es el dedicado a la revolución burguesa y a la reforma agraria liberal. La literatura es aquí ingente, tanto que resulta imposible referir toda en estas líneas. Quisiera destacar, no obstante, las clarifica-

²³ Su estimación se refiere al producto obtenido en las fincas del patrimonio de Sañüja en régimen de parcería; Pascual (2000), t. 2, p. 212.

²⁴ Sobre el azúcar de producción nacional (desde 1874), sobre los aguardientes, alcoholos y licores (desde 1888-1889).

²⁵ Carnero (1980), Pujol (1986), Pan-Montojo (1994b, 1999), Pan-Montojo y Puig (1995), Puig (1994), Martín (1999), Martorell (1996) y Domínguez Castro (1994).

doras páginas que nos han dejado sobre el particular Esteban Canales, en sus trabajos sobre la supresión del diezmo, Ramón Villares, en su estudio sobre la propiedad de la tierra en Galicia y sus aportaciones sobre la agricultura española del xix y, en especial, Josep Fontana, Ángel García Sanz y Pedro Ruiz Torres.²⁶

Estos autores han puesto de relieve que la reforma agraria liberal además de transformar los derechos de propiedad y uso de los factores productivos, alteró el modelo de distribución social del producto agrario. Esa alteración, que culminaba un largo proceso de transformaciones iniciado en el siglo xviii, estaba promovida básicamente por dos tipos de medidas: a) las que afectaban a los cauces de apropiación del excedente agrario contrarios a los principios del liberalismo económico (como la supresión de señoríos o la eliminación del diezmo); y b) la reforma del sistema tributario heredado del Antiguo Régimen, que en 1845 completaba la citada reforma liberal.

Esos trabajos han aclarado, en consecuencia, el proceso de simplificación de los cauces de reparto del producto agrario tras la reforma liberal. Han puesto de relieve, igualmente, las tensiones distributivas, precipitadas tras 1808, entre los agentes participantes de esa distribución: campesinos colonos, pequeños propietarios, grandes propietarios, clero y Estado. Esas tensiones, agravadas por las guerras y la deflación entre la segunda y la tercera década del siglo xix, se reflejaron en los conceptos en que se materializaba dicho reparto (los ingresos del cultivador directo, la renta feudal, la renta de la tierra y los impuestos), que experimentaron oscilaciones cuantitativas derivadas de la conflictividad y, en su caso, de las medidas tributarias adoptadas por los gobiernos ante la quiebra fiscal de la Hacienda.²⁷

²⁶ La nómina es ingente: Tomás y Valiente, Peset, Garrabou, Bernal, Robledo, Fernández de Pinedo, Torras, Pérez Picazo, Muñoz Dueñas, Congost, Saguer, García García, Domínguez Martín, De la Torre, García-Zúñiga, Iriarte, Lana, Ruiz Torres, Millán, Calatayud, Romeo, Atienza, Forcadell, Ferrer, Fernández González, Saavedra, Morey, Suau, Del Moral Ruiz, Gutiérrez Bringas, Moreno, etc. Ruiz Torres (1996 y 2004) ha efectuado diversos balances sobre este particular.

²⁷ Fontana (1971, 1984), Torras (1976), Fernández de Pinedo (1980), Fontana y Garrabou (1986), Garrabou, Tello y Vicedo (1993), Comín (1990), De la Torre (1992), Tello (1992, 1997), Congost (1991), Fernández González (1994), Muñoz (1988).

Estos autores se han preguntado si los campesinos pagaron más impuestos antes o después de la reforma tributaria liberal, y si el excedente neto en manos del cultivador era mayor o menor antes de las reformas fiscal y agraria. Han coincidido, generalmente, en las dificultades estadísticas para evaluar de forma agregada los efectos de la transformación. García Sanz, que se ha atrevido a cuantificar la distribución de la producción agraria en 1800 y 1860,²⁸ constata un relativo aumento del excedente a disposición del campesino (de 3 por 100) y una correlativa caída de los deberes de pago del campesino (también de 3 por 100) entre ambas fechas, aunque con una importante mutación en su composición, en la que cuantitativamente destaca el descenso de los impuestos pagados, desde 15 por 100 del producto agrario en 1800 a 7 por 100 en 1860. También comprueba García Sanz una progresiva mayor implicación en el mercado de las economías familiares campesinas, inducida tanto por la exigencia del pago en metálico de los impuestos como por el avance del comercio interior y exterior de alimentos.

En general, estos autores han subrayado que los campesinos se beneficiaron poco de aquellos cambios, al menos en los años inmediatos a 1845. Fontana, por ejemplo, destaca la desestructuración que habría provocado en las economías agrarias de subsistencia el pago en metálico de impuestos tras la supresión del diezmo.²⁹ Las dificultades no acabaron aquí: los propietarios tendieron, de ser generalizables los testimonios disponibles, a trasladar la carga suprimida del diezmo a la renta cobrada a sus colonos; en la nueva contribución territorial hubo una gran ocultación, favorable a los grandes propietarios; los campesinos tuvieron que pagar otros impuestos, además de la Territorial, como los consumos, y no sólo a la Hacienda central, sino también a las corporaciones locales, que recargaban los cupos de aquéllos. También se insiste en la necesidad de cautela, ante la precariedad de las cifras disponibles y la extremada casuística local, a la que necesariamente hay que atender, más allá de las normas legales. Porque es en estos estudios locales, advertía Fontana recientemente, donde aparece la “realidad de la

²⁸ García Sanz (1985), pp. 66-67.

²⁹ Fontana (2001a), p. 188 (1^a edición en 1977). Congost (2001), p. 289, a partir de un caso local, duda de que la nueva contribución favoreciese a los pequeños propietarios.

financiación” de la Hacienda y de las consecuencias para los contribuyentes.³⁰

Con todo, este descenso a la realidad de la Hacienda se ha ido produciendo a lo largo de la década de los noventa y primeros años del siglo xxi, de la mano de los estudios sobre la gestión de patrimonios, las haciendas locales, sectores y coyunturas agrarias en las décadas centrales de la centuria, condiciones de vida,³¹ así como de los que han planteado, explícitamente, la incidencia social del sistema tributario de Mon-Santillán, adoptado en 1845. Esos trabajos no han despejado todas las dudas sobre la repercusión de la Hacienda liberal en los campesinos, pero sí han producido un conocimiento actualizado y matizado sobre la misma, y han advertido de la necesidad de atender a lo que también pagaron los propietarios agrícolas: en general, más impuestos a medida que avanzaba el siglo xix, y de forma más generalizada tras la reforma tributaria de 1845, pese al fraude y a las prácticas traslativas.³²

Precisamente, los estudios sobre el fraude fiscal estuvieron en boga durante los años noventa, cuando el Instituto de Estudios Fiscales mostró un gran interés en esta materia, auspiciado por Miguel Ángel Lasheras. Ese interés fue trasladado al ámbito de la Historia económica por Francisco Comín.³³ En esos trabajos se ponía de manifiesto que una cosa son las normas y otra la práctica fiscal, penetrada en el caso español por una enquistada cultura del fraude y la ocultación tributaria. Un fraude que deja en papel mojado la proporcionalidad teórica de los impuestos liberales e, indudablemente, se distribuye de forma desigual en la escala social, en perjuicio de los contribuyentes con menos recursos. El problema era, con todo, anterior. Como han explicado Esteban Canales, María Dolores Muñoz y Ángel Fernández, el diezmo sufría mermas por fraude durante el Antiguo Régimen, pese a la sanción eclesiástica, y esa defraudación se incrementó en el primer tercio del siglo xix, cuando aquella

³⁰ Fontana (2001b), p. 10.

³¹ Sirvan de muestra los trabajos de Rafael Domínguez, José Miguel Martínez Carrión y de los colaboradores de Martínez Carrión (ed.) (2003), Domínguez (1996).

³² Vallejo (2001), pp. 92-116.

³³ En el Seminario de la UIMP sobre “El fraude fiscal en la historia de España” (1992), editado en 1994 por Comín y Zafra. Una síntesis sobre el fraude fiscal en Comín (1996).

exacción estuvo cuestionada socialmente y el campesinado recurrió al fraude a fin de aumentar el producto agrario disponible para hacer frente, entre otros pagos, a las crecientes exigencias tributarias de una Hacienda en quiebra, erosionada por el ciclo de conflictos y de guerras e, indudablemente, por la pérdida de la colonias.³⁴

La fiscalidad agraria liberal –directa e indirecta– no se escapó, es obvio, de este influjo del fraude. En la contribución de inmuebles cultivo y ganadería el problema residió en la falta de una estadística fiscal donde se registrasen con fidelidad las fuentes productoras de riqueza y sus rendimientos: se careció del catastro durante el siglo xix. La historia del catastro en España experimentó un notable avance en la década de los noventa, de la mano de Juan Pro, los geógrafos-historiadores Francesc Nadal, Luis Urteaga y José Ignacio Muro,³⁵ y Rafael Vallejo. E igualmente sucedió con la historia de las estadísticas fiscales sustitutivas del catastro: los amillaramientos, con los que se gestionó, en el nivel local, el reparto de la contribución territorial.³⁶ Hoy sabemos indudablemente más de los proyectos, de los recursos humanos y económicos destinados, de las realizaciones –y también de las frustraciones– en materia de catastro y estadística territorial del siglo xix y primer tercio del siglo xx.

Sabemos, por ejemplo, que un catastro ha de ser considerado como un bien público, porque reúne al menos dos condiciones: una vez elaborado, sus potenciales beneficios afectan al conjunto de la sociedad; y, de su utilización no está excluido ningún ciudadano del país. Los bienes públicos, al igual que los privados, poseen una oferta y una demanda; el catastro, como consecuencia, también las posee. Este enfoque ha permitido ir algo más allá en el análisis de la historia del catastro; no estamos

³⁴ Canales (1982, 1985), Muñoz (1988, 1994), Fernández (1994).

³⁵ Pro (1992), Muro, Nadal y Urteaga (1996). También Segura y Canet (coords.) (1988).

³⁶ Ha habido encuentros de investigadores dedicados a esta materia; por ejemplo: Sesión sobre “Fuentes fiscales para la historia económica de la España contemporánea”, en VI Congreso de la Asociación de Historia Económica (Girona, 15-17 de septiembre, 1997); Seminario sobre Fuentes y Métodos para la historia rural (siglos xviii-xx). *Contar, representar, interpretar. Bases de datos y análisis histórico* (Córdoba, noviembre de 2000), organizado por el Grupo de Historia Social Agraria de Andalucía. Para las estadísticas agrarias española son inestimables las aportaciones del GEHR [Grupo de Estudios de Historia Rural] (1991, 2003). Sobre los cuadernos de riqueza elaborados con la reforma de Garay, Gutiérrez (1991).

sólo ante una historia frustrada de acción (de los gobiernos, oferentes)-reacción (de los ciudadanos, posibles beneficiarios); hay que relacionar la historia de la estadística territorial con las coyunturas agrarias y con la evolución cuantitativa de la propia contribución de inmuebles en el sistema fiscal.

Esta perspectiva es la que permite entender que la combinación de alta presión fiscal en la agricultura, desigual reparto de la misma y caída de las rentas agrarias (e incluso desaparición coyuntural), generó una demanda de catastro, en los años finales del siglo XIX, parcialmente satisfecha en 1895 con la implantación del catastro por masas de cultivo.³⁷ Esa demanda procedió sobre todo de las comarcas vitivinícolas catalanas, en las que propietarios y cultivadores experimentaron los efectos combinados del estrechamiento de los mercados, la caída de precios y el aumento de costes por la replantación de las cepas afectadas por la filoxera o la emigración de la población rural. En esas circunstancias, agravadas por las exigencias de los rabassaires y la inflexibilidad o arbitrariedad de la Administración para actualizar los cupos del impuesto territorial (o eximir temporalmente de su pago), los propietarios percibieron que los beneficios esperados del catastro eran mayores que los costes provocados por su inexistencia. Estamos ante una de las muchas consecuencias de la crisis agraria finisecular,³⁸ inducida por la fiscalidad sobre la agricultura.

También sabemos que los amillaramientos tienen por definición defectos, derivados de la lógica de la propia contribución territorial. Es casi azaroso que la valoración monetaria de los rendimientos líquidos unitarios de los cultivos coincidiese con los reales. La razón es sencilla: en un impuesto de cupo como la territorial se conoce la cantidad a pagar por cada municipio (o provincia) y el tipo impositivo; en consecuencia, la riqueza imponible en términos monetarios venía determinada por esas

³⁷ Como se demuestra en Vallejo (2001b y 2002).

³⁸ Estudiada por Garrabou (1975); también Garrabou (ed.) (1988). García Orallo (2003a, 2003b), especialista en la fiscalidad rural, está efectuando trabajos muy solventes sobre la dimensión fiscal de la crisis agraria finisecular. Cabo (1998) estudia, con perspectiva internacional, la movilización de las clases agrarias originada por la crisis finisecular. También López Estudillo (2001).

dos variables. También sabemos que en los amillaramientos hay ocultaciones, absolutas o relativas, comprobadas al ejecutarse las mediciones catastrales.

No obstante, esto no quiere decir que todos estos documentos sean ficticios ni que todo en ellos sea irreal, debido a la ocultación. La lógica de los amillaramientos es una lógica local. Su calidad va a venir determinada, en último extremo, por factores locales. Y en el nivel local puede haber condiciones (más allá del caciquismo y de la arbitrariedad, que los hubo, y mucho) que determinen o impongan la fidelidad, para garantizar al menos una cierta equidad horizontal:³⁹ a) la tradición estadística previa, como han demostrado Mata y Dueñas para la campiña cordobesa; b) la estructura y el régimen de propiedad, que influía en la composición de las juntas periciales; c) la realización, en un momento determinado, de comprobaciones sobre el terreno por parte de la administración tributaria, como así sucedió; d) las existencias de solidaridades comunitarias; e) la necesidad de contar con documentos de garantía de derechos sobre la tierra, como los registros fiscales (en casos con representación gráfica de las propiedades), una garantía importante donde existía un cuestionamiento de la propiedad o derechos compartidos sobre la misma (rabassas, enfiteusis, foros); e) las tasas de alfabetización de la población rural; f) la existencia, en fin, de una formación profesional cualificada que permitiera efectuar las operaciones de agrimensura, una formación que dio lugar, incluso, a la aparición de un nuevo profesional, el contratista de la estadística territorial al poco de implantarse el sistema de 1845.⁴⁰

Cuando concurrieron algunas de esas condiciones, los amillaramientos pudieron ir acompañados de “minuciosas mediciones parcelarias”, como se constata en las islas Baleares o en la provincia de Barcelona, donde existió tras la implantación del sistema fiscal de 1845, según Na-

³⁹ Para una visión crítica de los amillaramientos, Pro (1992, 1994 y 1995). La verosimilitud de los amillaramientos, en un contexto de cultura catastral previa, en Mata y Muñoz (1999) y Muñoz, Mata y Acosta (1997). Una crítica matizada de los amillaramientos como fuente estadística, en Vallejo (2000). Pérez Picazo (1998b); Segura (1990).

⁴⁰ Documentada por Nadal, Urteaga y Muro (2006) para la provincia de Barcelona. Uno de esos agrimensores fue el matemático Llorenç Presas i Puig; Muro, Urteaga y Nadal (2005).

dal, Urteaga y Muro, un proyecto de estadística territorial para toda la provincia, que no llegaba a ser un catastro pero se le parecía mucho, frustrado cuando Enrique Antonio Berro, su impulsor, fue cesado en 1854.

El resultado es que el conocimiento de la riqueza agrícola, de la propiedad y de los cultivos tiene una plasmación muy desigual en el territorio español. Aquí me interesa subrayar que, precisamente debido a esa casuística local, pueden existir ejemplos de amillaramientos (o incluso cartografías parcelarias con descripción literal de la propiedad) útiles para los historiadores agrarios. Y que sus datos, combinados con los obtenidos de documentación privada (notarial, de la administración de las casas, etcétera.), pueden ser valiosos para inferir el reparto social del impuesto e incluso las vicisitudes de la carga fiscal diferencial soportada por grandes propietarios y arrendatarios. Porque, desde mi punto de vista, uno de los instrumentos para conocer mejor las relaciones entre fiscalidad y agricultura en los siglos XIX y XX está en las fuentes privadas, allí donde se dispongan de ellas, claro.

He llegado a esta conclusión tras el estudio específico de las relaciones entre Hacienda y agricultura en la etapa liberal de 1845 a 1900, que se plasmó en la monografía *Reforma tributaria y fiscalidad sobre agricultura en la España liberal, 1845-1900*,⁴¹ una monografía que se ha beneficiado, como fácilmente puede colegirse, del contexto investigador arriba descrito. Por ello trata de integrar cuatro planos fundamentales: la descripción de la reforma tributaria liberal y de la Hacienda del periodo, explicando el papel desempeñado en ella por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; la naturaleza y la gestión de dicha contribución; la historia de la estadística fiscal y del catastro durante el siglo XIX; y, las relaciones entre imposición agraria, agricultura y propiedad. En este último plano, se ha intentado anudar la tradicional perspectiva macroeconómica, sectorial, con una aproximación macroeconómica, para medir la presión fiscal y los posibles efectos coyunturales de la fiscalidad en las actitudes y el comportamiento económico de las clases agrarias. Parte, pues, de un presupuesto implícito: los impuestos agrarios afectan al producto e influyen en la distribución de la renta, pero tam-

⁴¹ Vallejo (2001a).

bién son una variable exógena (decidida en último término por las autoridades económicas), explicativa del comportamiento de los propietarios y cultivadores, esto es, de sus decisiones sobre qué producir, cuánto producir (explotación) y con qué recursos (propiedad...)

Ese doble enfoque es beneficiario, igualmente, de los estudios publicados en los años ochenta sobre la propiedad y la renta agraria en el siglo xix y primeras décadas del xx, que encuentran aportaciones de referencia en Miguel Artola, Antonio M. Bernal, Ángel García Sanz, Ramón Villares, Ricardo Robledo,⁴² y, más recientemente, en los trabajos sobre la gestión de los grandes patrimonios, trabajos en los que, como sucedía en los de María Teresa Pérez Picazo (1991) y Ángel García Sanz (1991), se explotan los datos de las contabilidades privadas y se da cuenta de la evolución de la carga fiscal soportada, y del influjo de ésta en la renta final disponible.

Estas investigaciones sobre los grandes patrimonios que van apareciendo desde los primeros noventa, casi siempre con perspectivas de largo plazo, nos han permitido además conocer las estrategias aplicadas para su adaptación flexible y su supervivencia, la orientación productiva de las fincas, la cultura empresarial de los propietarios o el papel de los administradores en la gestión patrimonial, en el control de la actividad productiva y en funciones de control político. Los estudios sobre patrimonios⁴³ cuentan ya con una amplia nómina de cultivadores, que difícilmente puedo referir en su totalidad: Herán, Atienza, Suau, Tello, Vicedo, Ferrer, Pujol, Colomé, Congost, Lana, Sánchez Marroyo, Germán, Carmona Pidal, Baz, Calatayud, Millán, Romero, Zurita, Sabio, Domínguez Castro, Puntas, Sierra, Almansa, Infante, Espinoza, Morey... y los colaboradores en las obras colectivas editadas por Fernández Prieto y Balboa (1996) y Casado y Robledo (2002).⁴⁴ Desde mi punto de vista,

⁴² Villares (1982), pp. 202-250, y Robledo (1984; 1985).

⁴³ Dos de cuyos animadores han sido Ramón Garrabou y Ricardo Robledo. Éste último liga en ellos su tradicional interés por la propiedad; a su iniciativa se deben los Encuentros interdisciplinarios sobre la *Historia de la propiedad*, y la publicación de varias monografías recogiéndolos. Una reciente aportación en Robledo (1999).

⁴⁴ También en Carreras, Pascual, Reher y Sudrià (eds.) (1999), I, encontramos algunos trabajos sobre patrimonios.

son dos las monografías que, hasta el momento, culminan estos trabajos, en lo que tienen de presentación de resultados (microeconómicos) sobre las relaciones entre fiscalidad y agricultura: se trata de *Un capitalisme impossible?*, de Garrabou, Planas y Saguer (2001) y de la obra de Pere Pascual (2000) sobre *Els Torelló*. Pero, ¿qué nos ha aportado la investigación sobre patrimonios en materia de fiscalidad agraria?

El estudio de las contabilidades privadas de los grandes patrimonios ha permitido precisar el excedente captado por los propietarios en forma de renta (renta bruta), la renta finalmente percibida (renta neta), dependiente de los resultados de explotación y las detacciones sobre la renta bruta: detacciones de tipo señorial o derivadas de derechos de propiedad sobre las fincas; y, detacciones de tipo fiscal. Ha permitido asimismo cuantificar los pagos tributarios soportados por los propietarios, esto es, medir la evolución de la carga fiscal a lo largo del xix y primer tercio del siglo xx (tanto en términos corrientes como reales, aplicando los correspondientes índices de precios),⁴⁵ e identificar qué impuestos concretos se pagaban: la contribución territorial, sobre todo, el impuesto de consumos, las cédulas personales, y ocasionalmente el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes así como determinadas contribuciones extraordinarias.

También ha hecho posible abordar la distribución social de la carga fiscal, esto es, quién soportaba efectivamente los impuestos, una identificación no siempre fácil ni lineal, porque predomina la variedad de situaciones, en función de diversos factores, a precisar en su caso. Entre ellos hay que destacar las decisiones de los gobiernos en materia tributaria, la coyuntura económica (mercados, precios de los productos, coste de los factores, incidencias sobre la producción –plagas, cosechas catastróficas–), el estado del patrimonio, las propias estrategias patri-

⁴⁵ Muchas de las series contables hasta ahora publicadas superan el límite cronológico del siglo xix, alcanzando hasta los años 30 y 40 del siglo xx, lo que constituye un valor añadido; véase, por ejemplo, Pérez Picazo (1991), Planas (1996), Pascual (2000), Garrabou, Planas, Saguer (2001), Lana (2003). Otros trabajos ofrecen series menos largas, o datos para algunos años tan sólo. Véanse, entre otros, Calatayud, Millán y Romeo (1997a; 1997b).

moniales o las fórmulas de tenencia dominantes o aconsejadas por las circunstancias.⁴⁶

Los análisis de periodos largos, frecuentes en estos estudios sobre patrimonios, contribuyen a reforzar esa sensación de que la casuística es diversa. Para sobreponerse a la misma, probablemente sea útil el recurso a los estudios comparados: horizontales (distintas áreas geográficas en momentos concretos y determinados) y verticales (a lo largo del tiempo, atendiendo a coyunturas significativas). Esta perspectiva, entiendo, permitirá extraer ciertas regularidades en el largo plazo.⁴⁷

La documentación de los grandes patrimonios también es útil para establecer relaciones entre Hacienda y política. En el último cuarto del siglo xix se produce una desafección creciente entre la ciudadanía (el “país contribuyente”), y en particular las clases agrarias, y los gobiernos, en la que la Hacienda tiene un papel relevante. Entre aquellas clases se impuso el discurso de que se pagaba mucho, se pagaba mal (desigualmente entre individuos y sectores productivos) y se recibía poco de un Estado ineficiente. Pues bien, la documentación de las grandes propiedades permite identificar las biografías de esa desafección y confirmar que, en efecto, la presión fiscal sobre las rentas de la propiedad eran altas. Su entrecruzamiento con otras fuentes escritas, allí donde existan asociaciones o patronales agrarias y prensa agrarista, ha dado ya, y seguirá dando, muchas pistas para relacionar impuestos agrarios y política, fiscalidad sobre el mundo rural y movimientos sociales: testimonios sobre la posible convergencia entre las clases agrarias y determinadas fórmulas políticas alternativas, tanto en el plano territorial (confluencia agrarismo-regionalismo-nacionalismo) como en relación con el modelo político (republicanismo; anarquismo); y pistas, igualmente, sobre las tensiones agudizadas dentro de los partidos del turno.⁴⁸

Por otra parte, los estudios sobre la gestión de los patrimonios han permitido también avances metodológicos e identificar los problemas

⁴⁶ Así, en espacios geográficos con derechos sobre la propiedad compartidos, “constar como contribuyente [por territorial] ayudaba, sin duda, a reforzar y mantener vigentes” esos derechos, Garrabou, Planas, Saguer (2001), p. 151.

⁴⁷ Como se intentó en Vallejo (2001a), pp. 98-105, 290-306 y 357-368.

⁴⁸ Vallejo (2001), p. 323 y ss.; Ramon (1999); Sanz (2005); Planas (2006).

para el análisis de las relaciones entre fiscalidad, agricultura y propiedad. Uno de ellos es la medida de la presión fiscal: lo procedente sería estimarla como cociente entre las contribuciones pagadas y el producto bruto de las fincas del patrimonio en cuestión, pero este último es difícil de conocer debido al porcentaje del autoconsumo, variable y generalmente desconocido. Hay que conformarse con la producción mercantilizada y, a partir de su traducción a ingresos monetarios, analizar la incidencia de los impuestos sobre la renta del propietario,⁴⁹ lo que no es poco.

Otro de los problemas es el del pago efectivo de la deuda fiscal, esto es, quien abona en última instancia el impuesto territorial, dificultad que lógicamente no aparece en los ejemplos de explotación directa. Desconocemos, advierten Garrabou, Planas y Saguer para el caso de algunas comarcas catalanas, qué proporción de los pagos del cultivador era realizada directamente o por mediación del propietario o sus agentes. En sentido contrario, también nos encontramos con el posible traslado de la carga fiscal a los campesinos, una repercusión donde la casuística es asimismo elevada, y a precisar en cada caso y coyuntura. Cuando existan amillaramientos (o libros de repartimiento de la contribución territorial), será útil cotejar las cuotas allí nominalmente atribuidas a los propietarios con lo que pagan anualmente, según consta en la contabilidad privada de los mismos. En provincias como Córdoba, donde esta situación se da, como nos han explicado Mata, Dueñas y López Estudillo, es bastante probable que un ejercicio heurístico de esta naturaleza nos aportase beneficios netos.

El uso de las contabilidades privadas para estudiar los efectos de la fiscalidad sobre la propiedad y la agricultura revela, en todo caso, una limitación analítica derivada del enfoque aplicado. Hasta ahora, los análisis efectuados primaron el punto de vista distributivo: los impuestos entendidos como detacciones coactivas de la renta; esto ha permitido cuantificar, con notable avance, su efecto en la renta final disponible y la parte del producto agrario con la que se queda Hacienda. Pero, cabe otro enfoque, aunque resulte algo más complicado. Se trata de conside-

⁴⁹ Como ha apuntado Pascual (2000), t. 2, p. 218, quien efectúa, no obstante, una estimación del producto bruto y de la presión fiscal, para la década de 1850 y de 1920.

rar, según apuntamos arriba, los impuestos como una variable exógena o explicativa del comportamiento económico de los propietarios y campesinos, esto es, de sus decisiones sobre las propiedades y las explotaciones agrícolas. Así, las decisiones de cultivar o no cultivar, de inclinarse por este u otro cultivo, de comprar o vender, de recurrir a una u otra fórmula de cesión de la tierra, de desprenderse o no de determinadas modalidades de propiedad, de permanecer en el mundo rural o emigrar, ¿hasta qué punto se debieron a los impuestos agrarios?

Para el siglo xix tenemos indicios suficientes de esa relación de causalidad, de forma que esta pregunta, y otras similares, ya se han hecho, al menos implícitamente. Si se formularan de forma más explícita, y cambiáramos (o completáramos) el enfoque hasta ahora dominante, podríamos arrojar luz sobre fenómenos ya abordados o algunos otros que simplemente se han quedado en la penumbra. Un trabajo de Antonia Morey apunta en este sentido, y sus resultados, al menos en sus conclusiones, parecen relevantes (hasta el punto de que sugiere un posible influjo de la fiscalidad agraria en el modelo de desarrollo agrario).⁵⁰ Sea o no de este modo, considero que habría que tener más en cuenta las variables tributarias, y, cuando dispongamos de datos suficientes, sintetizar sus efectos. Sirva una posible aplicación: a raíz de la crisis agraria finisecular, el campesinado accedió a la propiedad a través de un proceso calificado de “propietarización”; pues bien, cabría formular esta pregunta: ¿la fiscalidad agraria liberal se volvió contra la propiedad, o determinadas fórmulas de propiedad, en un contexto dominado por la mayor competencia internacional derivada de las mundialización del mercado de productos agrarios? O ésta: ¿contribuyeron los impuestos (derecho de hipotecas, primero; derechos reales y transmisión de bienes, desde 1872) a una infraregistro de la propiedad en el siglo xix, con su posible influjo en una peor definición de derechos y garantías? O esta otra: ¿una rebaja importante de los impuestos agrarios durante la crisis finisecular, demandada por las clases agrarias, y, más ampliamente, una reforma fiscal que desplazase los costes de la financiación pública hacia los sectores no agrarios

⁵⁰ Morey (2008).

de la economía, pudo haber sido una alternativa a la protección arancelaria para evitar la erosión de las rentas agrarias?⁵¹

El reto de responder a estas preguntas, u otras similares, no parece fácil. Entre otras razones porque la fiscalidad es un campo muy árido, ingratito incluso, y con mala prensa: los impuestos son siempre amargos. Pero no es un campo estéril para la historia agraria, o al menos así lo creo.

UNA AGENDA INVESTIGADORA SOBRE LA FISCALIDAD Y LA AGRICULTURA EN EL SIGLO XX

Este repaso sobre los estudios acerca de la fiscalidad agraria, la agricultura y la propiedad se ha centrado en el siglo XIX, al que fundamentalmente se ciñen aquéllos. Faltan referencias a los trabajos sobre las Haciendas locales y la propiedad comunal; es preciso al menos un breve apunte, entre otras razones por el despuntar, en la década de los noventa, de la investigación sobre la propiedad comunal y municipal.⁵² En esta literatura se ha abordado, de una u otra forma, la importancia de los ingresos patrimoniales en los recursos locales, las consecuencias de la despatrimonialización (por las desamortizaciones u otras modalidades de privatización) sobre la población rural, en forma de más impuestos pagados o negación de los usos tradicionales en las tierras de uso común; en sentido contrario, ha encontrado correspondencia entre la permanencia del “común” y los ciertos beneficios fiscales para los vecinos.

En materia de fiscalidad agraria durante el XIX y el XX hay algunos temas que han contado con muy poca atención. Uno de ellos es la utilización de la política fiscal como incentivo para animar determinados cultivos (los cultivos arbóreos, en especial la vid, a través de la contribución territorial) o para la colonización, a través de la legislación sobre

⁵¹ Para la reforma arancelaria protecciónista como sustitutivo de la rebaja de los impuestos agrarios y de la reforma fiscal, Vallejo (2001a), p. 341. El posible influjo del impuesto de Derechos reales sobre el registro de la propiedad se ha tratado en Vallejo y Comín (1999).

⁵² A modo de ejemplo, García García (1996), Jiménez Blanco (1996), Iriarte (2003), Linares (2006).

colonias, que incluía impuestos agrarios y no agrarios. Otro es la fiscalidad sobre la ganadería (la parte “pecuaria” de la contribución territorial; los consumos en los municipios urbanos), más abandonada de lo que sin duda merece. Los montes del Estado (o a los montes públicos en general, 20 por 100 de la superficie total del país a mediados del siglo xix) también merecerían atención: el debate entre conservación y venta, entre la lógica conservacionista de los ministros de Fomento y la lógica fiscal de los ministros de Hacienda,⁵³ o la reconstrucción de los ingresos proporcionados por los montes estatales, son temas pendientes.

Con todo, la desatención más que temática es cronológica. La mayor parte del siglo xx, a partir de la Guerra Civil, es la gran ausente de la fiscalidad sobre la agricultura. Una razón de fondo se encuentra en el abandono relativo de este territorio por parte de los historiadores agrarios. Una excepción es la de Carlos Barciela, autor de trabajos relevantes sobre la agricultura en la dictadura de Franco, en los que no falta el tratamiento de la fiscalidad, aunque fundamentalmente desde el lado opaco de la occultación y los mercados negros en el primer franquismo.⁵⁴ Por eso, estas líneas que siguen se dedican más que a presentar resultados, a formular una breve agenda investigadora.

En ella hay que incluir, en primer lugar, la necesidad de identificar los impuestos sobre la agricultura y la propiedad, que sirva de guía a los historiadores agrarios. En segundo lugar, es preciso estudiar, con detalle, la evolución del impuesto más importante, aunque en declive relativo: la contribución rústica y pecuaria.⁵⁵ Al menos en tres planos. Primero, la historia del instrumento para determinar las bases tributarias: el Catastro, con su retraso y su renqueante avance, desde sus inicios con el cambio de siglo hasta su total finalización (ya en los últimos 70). Segundo, los proyectos y las modificaciones del régimen tributario de la propiedad territorial: de la parcela catastral como referencia para calcular las bases del impuesto a la “explotación” (en el proyecto de 1951, la reforma fiscal de 1957 y, sobre todo, en la reforma de 1964), con su exigencia

⁵³ Advertida por Jiménez Blanco (1991).

⁵⁴ Barciela (1994).

⁵⁵ Contamos con las síntesis de García Martín y Fernández-Muro (1971), Albiñana (1975) y Fernández Navarrete (1978).

cia de llevar contabilidades y aplicar el gravamen a la capacidad tributaria efectiva (en 1964: intento de gravar el beneficio de las explotaciones rústicas). Un asunto de gran calado, y respuesta social, sobre todo de la gran propiedad y de las corporaciones del Movimiento (Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos) en las que aquélla se parapetaba. Esas corporaciones actuaron como articulados grupos de interés y frustraron, en 1968, el proyecto de hacer tributar por estimación directa, en la Contribución General sobre la Renta, a las explotaciones agroforestales de más de 200,000 pesetas de base imponible catastral. La historia política y la historia social agraria de estos y otros proyectos está por hacer, que yo sepa. Tercero, la aplicación de recargos finalistas en la contribución territorial, desde 1931 (para obras municipales) y desde 1932 (para el paro obrero), recargo este último que desaparece en 1942 porque se aplica a la financiación de los Seguros sociales de la agricultura, y se restablece en 1945, quedando, de este modo, duplicado. Medir estos recargos, y valorar si los pagos coactivos a la Seguridad social fueron, desde entonces, más importantes que las cuotas del impuesto territorial, es una cuestión todavía a dilucidar.

Un tercer aspecto para incluir en la agenda investigadora sobre fiscalidad y agricultura en el siglo XX, tiene que ver con el estancamiento de las bases tributarias en la contribución territorial. Esta fosilización da lugar al desajuste entre bases fiscales y bases reales, con sus secuelas de rigidez en la recaudación –que trató de ser paliada con aumentos en los tipos impositivos–, y a desigualdades de gravamen entre subsectores agrarios, entre municipios y provincias, entre la presión fiscal soportada por la agricultura (baja) y la soportada por los otros sectores económicos (más alta). En fin, un debilitamiento progresivo,⁵⁶ no solucionado por la reforma de 1964 y 1969, que lleva a plantearnos varias cuestiones: ¿En qué medida el estancamiento de la contribución territorial en los años 40 y primeros 50 formó parte de los mecanismos de redistribución de la renta hacia los grandes propietarios, beneficiarios de la Guerra Civil y de la contrarreforma agraria? ¿Ese estancamiento favoreció también a los pequeños productores? ¿Qué sectores agrarios se vieron más favore-

⁵⁶ Ya estudiado por Torres (1956) y Sánchez Asiaín (1963).

cidos por los desajustes entre bases fiscales y bases reales? ¿Puede atribuirse a la fiscalidad agraria alguna responsabilidad en el deterioro relativo de la renta agraria, y en el retroceso de la agricultura en los años del desarrollismo o, al contrario, ese deterioro se produjo pese a la fiscalidad? ¿Los beneficios fiscales derivados de esa relativamente baja presión favorecieron sobre todo a los grandes agricultores y revirtieron, por diferentes cauces, hacia el medio urbano?

En cuarto lugar, la agenda investigadora de la fiscalidad agraria en el siglo XX ha de incluir un estudio sobre los impuestos y la reforma de estructuras en la agricultura española. Lógicamente, el primer tercio merece un análisis sistemático sobre el conjunto de propuestas teóricas, proyectos y medidas que pretendieron utilizar los impuestos como instrumentos de reforma social agraria, esto es, como medios para solucionar el “problema agrario” o la “cuestión social en el campo”, que defendían los georgistas y pretendió Santiago Alba ya en 1916. El tema está estudiado en la literatura sobre la reforma agraria y en la literatura sobre la Hacienda del periodo,⁵⁷ pero se precisa un tratamiento global, que toque los distintos planos e instrumentos: contribución territorial, gravámenes específicos, impuestos sobre plusvalías (de implantación municipal), registros de rentas, Ley de bases de reforma agraria, etcétera). Para el franquismo habría que analizar, a su vez, los incentivos fiscales a las políticas de reformas de estructuras en el campo, de orientación técnica,⁵⁸ y la política fiscal agraria en relación con los Planes de Desarrollo. Aquí cabría preguntarse si podemos hablar, en sentido estricto, de una política fiscal integral orientada a esa modificación intensiva de estructuras o, simplemente, si hubo medidas fiscales de fomento, sin suficiente conexión y estímulo.

En fin, como el lector puede concluir, queda mucha tarea por delante. Si estas páginas sirven para desbrozar el camino y, en su caso, animar la investigación, habrán sido fértiles. Si valen para satisfacer la curiosi-

⁵⁷ Malefakis (1980), Robledo (1993), Comín (1988), Cabrera, Comín y García Delgado (1989).

⁵⁸ En proyectos como el de Explotaciones Agrarias Viables (1965) o el de Ordenación Rural (1968), por citar sólo dos ejemplos.

dad intelectual y ofrecer, de modo ordenado, a los lectores no españoles el panorama investigador sobre fiscalidad y agricultura en España, las consideraré al menos útiles.

BIBLIOGRAFÍA

- ABOITES AGUILAR, Luis y Luis JÁUREGUI, coords., *Penuria sin fin: historia de los impuestos en México siglos XVIII-XX*, México, Instituto Mora y El Colegio de Michoacán, 2005.
- ALBIÑANA, César, "El contorno extratributario de la Contribución rústica", en VV.AA., *Tributación de las rentas agrarias*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975, 309-332.
- ALMANSA PÉREZ, Rosa María, *Familia, tierra y poder en la Córdoba de la Restauración*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2005.
- BARCIELA, Carlos, "Fraude fiscal y mercado negro durante el primer franquismo", en Comín y Zafra (eds.), 1994, 367-381.
- BETRÁN PÉREZ, Concha, "La Contribución industrial y el desarrollo industrial en España, 1845-1936", en J. De la Torre y M. García-Zúñiga (eds.), 1998, 143-168.
- CABO VILLAVERDE, Miguel, *O agrarismo*, Vigo, Edición A Nosa Terra, 1998.
- CALATAYUD, Salvador, Jesús MILLÁN y M^a. CRUZ ROMEO, "El rentismo nobiliario en el desarrollo del capitalismo agrario: el País Valenciano" en *Actas del VI Congreso de la Asociación de Historia Económica, 1^a. Sesión especializada*, 1997a, 1-16.
- _____, "El ideal del propietario agrícola y estabilidad de la sociedad de clases. Discurso y gestión en la nobleza valenciana del siglo XIX", en *VIII Congreso de Historia Agraria*, Salamanca 28-30 de mayo de 1997, Preactas, 1997b, 335-348.
- CALVO CABALLERO, Pilar, *Asociacionismo y cultura patronales en Castilla y León durante la Restauración (1876-1923)*, Valladolid, Consejería de Cultura y Turismo, 2003.
- CANALES, Esteban, "Los diezmos en su etapa final", en Gonzalo Anes (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen, I, Agricultura*, Madrid, Alianza/Banco de España, 1982, 103-187.

- _____, “Diezmos y Revolución burguesa en España”, en Ángel García Sanz y Ramón Garrabou (eds.), 1985, 245-274.
- CARRERAS, Albert, Pere PASCUAL, David REHER y Carles SUDRIÀ (eds.), *Doctor Jordi Nadal. La Industrialización y el desarrollo económico de España*, vol. I, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1999.
- CASADO ALONSO, Hilario y Ricardo Robledo Hernández (eds.), *Fortuna y negocios. Formación y gestión de los grandes patrimonios (siglos XVI-XX)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002.
- CATEURA, Pau, “Crédito y fiscalidad en las villas rurales de Mallorca (1315-1410)”, en Vallejo (ed.), 2008, 49-69.
- COMÍN COMÍN, Francisco, *Hacienda y Economía en la España contemporánea (1800-1936)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1988.
- _____, *Las cuentas de la Hacienda preliberal en España (1800-1855)*, Madrid, Banco de España, Servicio de Estudios de Historia Económica, núm. 19, 1990.
- _____, *Historia de la Hacienda pública, 2. España (1808-1995)*, Barcelona, Crítica, 1996.
- COMÍN, Francisco y Pablo MARTÍN ACEÑA (eds.), *Historia de la empresa pública en España*, Madrid, Espasa Calpe, 1991.
- COMÍN, Francisco y Rafael VALLEJO (eds.), *La Reforma Fiscal de Mon-Santillán ciento cincuenta años después*, monografía de Hacienda Pública Española, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1996.
- CONGOST, Rosa, *Els propietaris i els altres. La regió de Girona 1768-1862*, Vic, Eumo, 1991.
- _____, *Els darrers senyors de Cervià de Ter. Investigacions sobre el caràcter mutant de la propietat (Segles XVII-XX)*, Girona, ccg Edicions, 2000.
- CUBEL, Antonio, *La agricultura y el sistema fiscal español (1891-1935)*, Valencia, Departament d’Anàlisi Econòmica, Universitat de Valencia, 1994.
- DE LA TORRE, Joseba, *Lucha antifeudal y conflictos de clase en Navarra, 1808-1820*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1992.
- DE LA TORRE, Joseba y Mario GARCÍA-ZUÑIGA (eds.), *Hacienda y crecimiento económico. La reforma de Mon, 150 años después*, Madrid, Marcial Pons, 1998.
- DOMÍNGUEZ CASTRO, Luis, “Vino y política: la Junta de Defensa del Ribeiro en 1893”, en *XVI Jornadas de Viticultura y Enología de Tierra de Barros*, Almendralejo (9-11 de mayo), 1994, 851-862.

- DOMÍNGUEZ MARTÍN, Rafael, *El campesino adaptativo. Campesinos y mercado en el norte de España, 1750-1880*, Santander, Universidad de Cantabria / Asamblea Regional, 1996.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano, "Coyuntura y política económica", en M. Tuñón de Lara (dir.), *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen*, Barcelona, Lábor, 1980, 11-173.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Ángel, "Las estrategias antifiscales en las sociedades campesinas tradicionales. Galicia 1700-1840", *Hacienda Pública Española*, Monografía 1/1994, Madrid, 1994, 123-134.
- _____, "La supresión del diezmo y el establecimiento de la contribución territorial. La fiscalidad agraria directa en la España del siglo XIX", en F. Comín y R. Vallejo (eds.), 1996, 41-52.
- FERNÁNDEZ NAVARRETE, Donato, "La evolución histórica de la Contribución Territorial Rústica", *Agricultura y Sociedad*, 8, 1978, 183-209.
- FERNÁNDEZ PRIETO, Lourenzo y Xesús BALBOA (eds.), *La sociedad rural en la España contemporánea. Mercado y patrimonio*, A Coruña, Ediciós do Castro.
- FONTANA, Josep, *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, Barcelona, Ariel, 1971.
- _____, "La crisis del Antiguo Régimen en España", *Papeles de Economía Española*, 20, 1984, 39-61.
- _____, *La revolución liberal. Política y Hacienda en 1833-1845*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales (1ª edición, 1977), 2001a.
- _____, *Hacienda y Estado 1823-1833*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales (1ª edición, 1973), 2001b.
- FONTANA, Josep y Ramón GARRABOU, *Guerra y Hacienda. La Hacienda del gobierno central en los años de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert y Diputación Provincial, 1986.
- FUENTES QUINTANA, Enrique, *Las reformas tributarias en España*, Barcelona, Crítica, 1990.
- FURIÓ, Antoni, "Estructures fiscals, pressió tributària i reproducció econòmica al País Valencià en la baixa Edat Mitjana", en M. Sánchez y A. Furió (eds.), 1997, 495-525.
- _____, "L'impôt direct dans les villes du royaume de Valence", en Denis Menjoty Manuel Sánchez (eds.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). 2 Les systèmes fiscaux*, Toulouse, Privat, 2002, 169-199.

- GALLEGÓ, Domingo, "De los limitados efectos de la política arancelaria sobre las orientaciones productivas del sector agrario español (1869-1914)", en C. Sudrià y D. E. Tirado (eds.), 2001a, 45-70.
- _____, "Historia de un desarrollo pausado: integración mercantil y transformaciones productivas de la agricultura española (1800-1936)", en J. Pujol *et al.*, 2001b, 147-214.
- _____, "La formación de los precios de trigo en España (1820-1869): el contexto internacional", *Historia Agraria*, 34, 2004, 61-100.
- _____, "La formación de los precios de trigo en España (1820-1869): el mercado interior", *Historia Agraria*, 36, 2005, 263-285.
- GARCÍA GARCÍA, Carmen, *La Crisis de las haciendas locales: de la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996.
- GARCÍA MANSILLA, Juan V., "La sisga de la carn. Ganadería, abastecimiento cárnico y fiscalidad en los municipios valencianos bajomedievales", en Vallejo 2008 (ed.), 2008, 71-91.
- GARCÍA MARTÍN, José Aurelio y María Jesús FERNÁNDEZ MURO, "Historia del régimen tributario de la agricultura en España", *Anales de Economía*, 12, 1971, 101-190.
- GARCÍA ORALLO, Ricard, "La recaudación fiscal en el mundo rural de la Restauración: obstáculos y resistencias", *Revista de Historia Económica*, 3, 2003a, 501-523.
- _____, "Embargaments de terres per deutes fiscals a Catalunya durant la crisi agrària de finals del segle xix". *Estudis d'Història Agrària*, 15, 2003b, 189-210.
- GARCÍA SANZ, Ángel, "Introducción", en A. García Sanz y R. Garrabou (eds.), 1985, 7-99.
- GARCÍA SANZ, Ángel y Ramón GARRABOU (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea*, t. 1, Barcelona, Crítica, 1985.
- GARRABOU, Ramón, "La crisi agrària espanyola de finals del segle xix: una etapa del desenvolupament del capitalisme", *Recerques*, 5, 1975, 163-216.
- _____, (ed.), *La crisis agraria de finales del siglo XIX*, Barcelona, Crítica, 1988.
- GARRABOU, Ramón y Jesús SANZ, "La agricultura española durante el siglo XIX: ¿Inmovilismo o cambio?", en R. Garrabou y J. Sanz (eds.), 1985, 7-191.

- GARRABOU, Ramón y Jesús SANZ (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea. 2. Expansión y crisis (1850-1900)*, Barcelona, Crítica, 1985.
- GARRABOU, Ramón, Carlos BARCIELA y José Ignacio JIMÉNEZ (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea. 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960)*, Barcelona, Crítica, 1986.
- GARRABOU, Ramón, Enric TELLO y Enric VICEDO, "De rentistas a propietarios: la gestión de patrimonios nobiliarios en el último ciclo de la renta feudal en Cataluña (1720-1840)", en Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (eds.), *Señorío y feudalismo en la península ibérica*, vol. II, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, 567-604.
- GARRABOU, Ramón, Jordi PLANAS y Enric SAGUER, *Un capitalisme impossible? La gestió de la gran propietat agrària a la Catalunya contemporània*, Calella, Eumo Editorial, 2001.
- GEHR [GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL], *Estadísticas Históricas de la producción agraria española, 1859-1935*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1991.
- _____, "Política forestal y producción de los montes públicos españoles. Una visión de conjunto, 1861-1933", *Revista de Historia Económica*, 3, 2002, 509-541.
- _____, "Bosques y crisis de la agricultura tradicional. Producción y gestión de los montes españoles durante el franquismo (1946-1979)", en J. A. Sebastián y R. Uriarte (eds.), 2003, 155-179.
- GUTIÉRREZ BRINGAS, Miguel A., "Los cuadernos de la riqueza (1817-1820): Una fuente para el estudio de la historia rural española", *Revista de Historia Económica*, 3, 1991, 553-560.
- HERVÉS, Henrique, Ángel FERNÁNDEZ, Lourenzo FERNÁNDEZ PRIETO, Aurora ARTIAGA, Xesús L. BALBOA, "Resistencia y organización. La conflictividad rural en Galicia desde la crisis del Antiguo Régimen al franquismo", *Noticiario de Historia Agraria*, 13, 1997, 165-191.
- IRIARTE GOÑI, Iñaki, "Algunos modelos de explotación forestal: ingresos de montes y haciendas municipales en el norte de Navarra (1867-1935)", en J. A. Sebastián y R. Uriarte (eds.), 2003, 225-255.
- JÁUREGUI, Luis (coord.), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto Mora y El Colegio de Michoacán, 2006.

- JIMÉNEZ BLANCO, J. Ignacio, "Los montes de propiedad pública (1833-1936)", en F. Comín y P. Martín Aceña (eds.), 1991, 241-281.
- _____, *Privatización y apropiación de tierras municipales en la Baja Andalucía. Jerez de la Frontera, 1750-1995*, Jerez de la Frontera, Ememsa y Ayuntamiento de Jerez, 1996.
- LANA BERASAIN, José Miguel, "Hacienda y gobierno del linaje en el *nuevo orden de cosas*. La gestión patrimonial de los marqueses de San Adrián durante el siglo xix", *Revista de Historia Económica*, 1, 2003, 79-112.
- LANZA GARCÍA, Ramón, *Camargo en el siglo XVIII: la economía rural de un valle de Cantabria en el antiguo régimen*, Santander, Ayuntamiento de Camargo, 1992.
- LINARES LUJÁN, Antonio Miguel, "Tapando grietas. Hacienda local y reforma tributaria en Extremadura (1750-1936)", *Informaciones de Historia Económica*, 5, 2006, 71-103.
- LLOPIS, Enrique (ed.), *El legado económico del Antiguo Régimen en España*, Barcelona, Crítica, 2004.
- LÓPEZ ESTUDILLO, Antonio, *Republicanismo y anarquismo en Andalucía: conflictividad social agraria y crisis finisecular (1868-1900)*, Córdoba, Ediciones La Posada, 2001.
- MALDONADO ROSSO, Javier (ed.), *Actas del I Simposio de la Asociación Internacional de Historia y civilización de la vid y el vino*, 2 vols., El Puerto de Santa María, Asociación Internacional de Historia y civilización de la vid y el vino y Ayuntamiento de El Puerto, 2002.
- MALEFAKIS, Edward, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Barcelona, Ariel, 1980.
- MARCOS MARTÍN, Alberto, *España en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Barcelona, Crítica, 2000.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, Martín, "El impuesto sobre el azúcar de 1899 y su incidencia sobre la industria azucarera española", en M. Martorell y F. Comín (eds.), 1999, 153-164.
- MARTÍNEZ CARRIÓN, José Miguel (ed.), *El nivel de vida en la España rural, siglos XIX-XX*, Alicante, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- MARTORELL LINARES, Miguel, "Cañeros contra remolacheros y andaluces contra aragoneses. La representación de intereses azucareros en el Parlamento y la tributación sobre el azúcar, en vísperas de la Primera Guerra Mundial", *Agricultura y Sociedad*, 79, 1996, 51-85.

- MARTORELL, Miguel y Francisco COMÍN (eds.), *Villaverde en Hacienda, cien años después*, Monografía de *Hacienda Pública Española*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1999.
- MATA OLMO, Rafael y María Dolores MUÑOZ DUEÑAS, "Fuentes y práctica catastral en Córdoba (siglos XVIII-XX). Una reflexión desde la historia agraria", *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 185, 1999, 81-107.
- MIRA, Antonio José y Enric GUINOT, "Fiscalidad urbana y distribución y consumo de la producción agrícola en Valencia (siglos XIV-XV)", en Vallejo (ed.), 2008, 127-151.
- MONTAÑÉS PRIMICIA, Enrique, "Reformas arancelarias y comercio exterior de trigo en España: el fin de la prohibición de importar trigo (1849-1869)", *Investigaciones de Historia Económica*, 6, 2006, 73-104.
- MORENO LÁZARO, Javier, "Protección arancelaria, distorsiones del mercado y beneficios extraordinarios: la producción harinera en Castilla la Vieja, 1820-1841", *Revista de Historia Económica*, 2, 1995, 165-190.
- _____, "Fiscalidad y revueltas populares en Castilla y León durante el Bienio progresista, 1854-1856", *Historia Agraria*, 31, 2003, 111-139.
- MOREY TOUS, Antonia, "Fiscalidad liberal, cambios en la distribución de la carga contributiva y transformación del modelo agrario. Mallorca (1845-1900)", en Vallejo (ed.), 2008, 517-540."
- _____, *El diezmo en el Obispado de Córdoba*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1988.
- MUÑOZ DUEÑAS, María Dolores, "Las resistencias al diezmo", *Hacienda Pública Española*, Monografía 1/1994, Madrid, 1994, 155-175.
- MUÑOZ, Mª Dolores, Rafael MATA y Francisco ACOSTA (eds.), *Materiales para la historia económica de Córdoba del Archivo Histórico Provincial (Siglos XIX-XX)*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1997.
- MURO, José Ignacio, Francesc NADAL y Luis URTEAGA, *Geografía, estadística y catastro en España 1856-1870*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 1996.
- MURO, Juan Ignacio, Luis URTEAGA y Francesc NADAL, "Los trabajos cartográficos y catastrales de Llorenç Presas i Puig (1811-1875)", *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*, 59, 2005, 7-39.
- NADAL, Francesc, Luis URTEAGA y José Ignacio MURO, *El territori dels geòmetres. Cartografia parcel·laria dels municipis de la província de Barcelona*

- (1845-1895), Barcelona, Institut d'Edicions de la Diputació de Barcelona, 2006.
- PAN-MONTOJO, Juan, "Lógica legal y lógica social de la contribución de consumos y los derechos de puertas", en F. Comín y J. Zafra (eds.), *Monografía de Hacienda Pública Españoleta*, 1, *El fraude fiscal en la historia de España*, 1994a, 217-229.
- _____, *La bodega del mundo. La vid y el vino en España (1800-1936)*, Madrid, Alianza, 1994b.
- _____, "La imposición indirecta en el sistema tributario de Mon-Santillán", en F. Comín y R. Vallejo (eds.), 1996, 101-118.
- _____, "La fracasada reforma del impuesto de alcoholes en 1900", en M. Martorell y F. Comín (eds.), 1999, 177-187.
- PAN-MONTOJO, Juan y Nuria PUIG, "Los grupos de interés y la regulación pública del mercado de alcoholes en España (1887-1936)", *Revista de Historia Económica*, año XIII, 2, 1995, 251-280.
- PARDOS, Eva, "Una revisión de la polémica sobre las mediciones de protección española en la Restauración", en C. Sudrià y D. E. Tirado (eds.), 2001, 71-89.
- PASCUAL i DOMENECH, Pere, *Els Torelló. Una família igualadina d'advocats i propietaris*, 2 tomos, Barcelona, Fundació Salvador Vives i Casajuana, 2000.
- PÉREZ PICAZO, María Teresa, "Riqueza territorial y cambio agrícola en la Murcia del siglo xix. Aproximación al estudio de una contabilidad privada (Circa 1800-1902)", *Agricultura y Sociedad*, 61, 1991, 39-95.
- _____, "La Contribución territorial, propiedad y fraude fiscal", en J. De la Torre y M. García-Zúñiga (eds.), 1998a, 119-141.
- _____, "Fuentes fiscales e historia agraria: El debate en torno de las posibilidades heurísticas de los amillaramientos", *Estudios geográficos*, 231, 1998b, 285-310.
- PIERNAS HURTADO, José, *Tratado de Hacienda Pública y examen de la española*, tomo II, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1901.
- PLANAS MARESMA, Jordi, "La contabilidad del patrimonio Maspons (Vallés oriental, 1931-1945). Uso del suelo, formas de tenencia y evolución de la renta", en L. Fernández Prieto e X. Balboa (eds.), 1996, 183-200.
- _____, *Els propietaris i l'associacionisme agrari a Catalunya, 1890-1936*, Girona, Universitat de Girona, 2006.

- _____, *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España (1715-1941)*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 1992.
- _____, “El poder de la tierra: una lectura social del fraude en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (1845-1936)”, *Hacienda Pública Española. Monografía*, 1/1994, 189-201.
- _____, “Ocultación de la riqueza rústica en España (1870-1936): acerca de la fiabilidad de las estadísticas sobre la propiedad y el uso de la tierra”, *Revista de Historia Económica*, 1, 1995, 89-114.
- PUIG RAPOSO, Nuria, “Modernización y regulación. La industria alcohalera española, 1856-1953”, en J. Nadal y J. Catalán (eds.), *La cara oculta de la industrialización en España*, Madrid, Alianza, 1994, 99-147.
- PUJOL ANDREU, Josep, “La crisis de sobreproducción en el sector vitivinícola catalán, 1892-1935”, en R. Garrabou, C. Barciela y J. I. Jiménez (eds), 1986, 317-346.
- PUJOL ANDREU, Joseph et al., *El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea*, Barcelona, Crítica, 2003.
- RAMON, Josep Maria, *El sindicalisme agrari a la Segarra (1890-1936)*, Lleida, Pagès Editors, 1999.
- REY CASTELAO, Ofelia, “Los estudios sobre fiscalidad en la época moderna: ¿fenómeno historiográfico real o aparente?”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 13, 2004, 215-252.
- ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, *La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913)*, Madrid, Banco de España, 1984.
- _____, “La crisis de la tierra en la crisis de fines del siglo xix: variantes regionales”, en José Luis García Delgado, *La España de la Restauración*, Madrid, Siglo xxi, 1985, 311-329.
- _____, *Economistas y reformadores españoles: La cuestión agraria (1760-1935)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1993.
- _____, “La liquidación del patrimonio de los Patiño-Sentmenat en Salamanca (1910), ¿eutanasia del rentista?”, en Carreras, Pascual, Reher y Sudrià (eds.), 1999, 541-558.
- RUIZ TORRES, Pedro, “Reforma agraria y revolución en España”, en A. García Sanz y J. Sanz, *Reformas y políticas agrarias en la historia de España (De la Ilustración al primer franquismo)*, Madrid, MAPA, 1996, 201-246.
- _____, “La historiografía de la ‘cuestión agraria en España’”, en J. Fon-

- tana, *Historia y proyecto social. Jornadas de debat del Institut Universitari d'Història Jaume Vicens Vives*, Barcelona, Crítica, 2004, 149-237.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, Pegerto, *A Facenda real na Galicia do antigo réxime*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1993.
- _____, "Fiscalidad y agricultura en la España moderna", en Vallejo (ed.), 2008, 255-291.
- SABATÉ SORT, Marcela, *El proteccionismo legitimado*, Zaragoza, PUZ/Civitas, 1996.
- SÁNCHEZ ASIÁIN, José Angel, "Análisis del sistema tributario español a través de la presión fiscal directa, aparente y real", *Anales de Economía*, 1, 1963, 5-56.
- SÁNCHEZ MARROYO, Fernando, *Dehesas y terratenientes en Extremadura: la propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres en los siglos XIX y XX*, Asamblea de Extremadura, 1993.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, "Vino y fiscalidad en la edad media: el caso de los municipios catalanes", J. Maldonado (ed.), 2002, 403-419.
- SÁNCHEZ, Manuel y Antoni FURIÓ (eds.), *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa edat mitjana*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997.
- SANZ LAFUENTE, Gloria, *En el campo conservador. Organización y movilización de propietarios agrarios en Aragón, 1880-1930*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2005.
- SEBASTIÁN AMARILLA, José A. y R. URIARTE AYO (eds.), *El bosque en la Europa del Sur*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2003.
- SEGURA, Antoni, "Els amillaraments: una font per a l'anàlisi de la propietat de la terra a la segona meitat del segle XIX", *Estudis d'Història Agrària*, 8, 1990, 235-265.
- SEGURA, Antoni e Inmaculada CANET (coords.), *El Catastro en España 1714-1906. De los catastros del siglo XVIII a los amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX*, vol. 1, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 1988.
- _____, *El Catastro en España 1906-1989. De la Ley de 1906 a la época actual*, vol. 2, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 1988.
- SERRANO GARCÍA, Rafael, *La revolución de 1868 en Castilla y León*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992.
- _____, *Revolución liberal y asociación agraria en Castilla (1868-1874)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1997.

- SERRANO ORTEGA, José Antonio, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, Instituto Mora y El Colegio de Michoacán, 2007.
- SIMPSON, James, "La crisis agraria de finales del siglo xix: una reconsideración", en C. Sudrià y D. E. Tirado (eds.), 2001, 99-118.
- SUDRIÀ, Carles y Daniel E. TIRADO (eds.), *Peseta y protección*, Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 2001.
- TELLO, Enric, "Renta señorial y renta de la tierra en la última etapa del Antiguo Régimen en Cataluña", *Noticiario de Historia Agraria*, 4, 1992, 283-314.
- _____, "La conflictividad social en el mundo rural catalán, del Antiguo Régimen a la Revolución liberal, 1720-1833", *Noticiario de Historia Agraria*, 13, 1997, 89-104.
- TORRAS, Jaime, *Liberalismo y rebeldía campesina, 1820-1823*, Barcelona, Ariel, 1976.
- TORRES, Manuel de, *Juicio de la actual política económica española*, Madrid, Aguilar, 1956.
- TORRÓ, Josep, "Del *almagram* a las particiones de frutos. Las cargas agrarias en las aljamas musulmanas del Reino de Valencia", en Vallejo (ed.), 20080, 175-212.
- TORRÓ, Lluís, "Fiscalidad, manufactura y actividad agraria en la época moderna, un caso local (Alcoi, 1444-1816)", en Vallejo (ed.), 2008, 389-410.
- VALLEJO POUSADA, Rafael, "El impuesto sobre Consumos y la resistencia antifiscal en la España de la segunda mitad del siglo xix: un impuesto no exclusivamente urbano", *Revista de Historia Económica*, 2, 1996, 339-370.
- _____, "Los amillaramientos como fuente estadística: una visión crítica desde la Contribución territorial, 1845-1867", *Historia Agraria*, 20, 2000, 89-116.
- _____, *Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal, 1845-1900*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2001.
- _____, "La demanda de catastro durante la Restauración y el catastro por masas de cultivo de 1895", *CT/Catastro*, 42, 2001b 35-55
- _____, "Crisis del sector vitícola y demanda de catastro en España, 1893-1900", en Javier Maldonado (ed.), *Actas del I Symposium de la*

- Asociación Internacional de Historia y Civilización de la Vid y el Vino, Cádiz, AIHCVYV, 2002, 651-660.
- _____, "Fiscalidad y agricultura en las Edades Media, Moderna y Contemporánea: síntesis y balance", *Historia Agraria*, 40, 2006, 561-596.
- _____, (ed.), *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2008.
- _____, "Prólogo", en Vallejo (ed.), 2008, 11-14.
- VALLEJO, Rafael y Francisco COMÍN, "Death Duties and Taxes on the Transfer of Goods in Spain, 1845-1935", en Rik Deblauwe y Paul Janssens (eds.), *Tijdschrift voor Fiscaal Recht. Bijzonder colloquiumnummer. Tweehonderd Jaar Frimairewet de Registratie- en Successierechten in Vlaanderen, België en Europe*, Brussel op 21 oktober 1999, 91-103.
- VICIANO, Pau, "Producción agraria e impuesto municipal directo. La tasaación de la tierra en los padrones de riqueza valencianos (siglos XIV-XV)", en Vallejo (ed.), 2008, 235-252.
- VILLARES PAZ, Ramón, *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid, Siglo xxi, 1982.
- VV. AA., *VIII Congreso de Historia Agraria. Salamanca, 28-30 de mayo de 1997. Preactas*, Salamanca, Universidad de Salamanca/SEHA, 1997.
- ZAFRA OTEYZA, Juan, "Inercias fiscales en la reforma tributaria de 1845", en F. Comín y R. Vallejo (eds.), 1996, 23-39.
- _____, "Permanencias del Antiguo Régimen en la Hacienda del siglo XIX", en E. Llopis (ed.), 2004, 257-272.

FECHA DE RECEPCIÓN DEL ARTÍCULO: 21 de abril de 2008

FECHA DE ACEPTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA VERSIÓN FINAL: 22 de septiembre de 2008